



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Cañamero, don Martirían Ubeda Aguila, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 4137

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Logrosán, don Pedro López Sánchez, Apolonia Fernández Pulido, Juan Escobar Fernández y Caridad Escobar, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 4138

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Guadalupe, don Cristóbal Alvarez González y Salvador Pérez Domínguez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 4139

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra las vecinas de Cañamero, doña Magdalena Gómez Ubeda y Teresa Torres Moreno, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez

de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 4140

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Madrigalejo, don Fernando Ruiz Jiménez, Manuel Donoso Hidalgo, Nicomedes Morales García, Vicente Ciudad Toledo, Encarnación Ciudad Pua y María Antonia Blanco Tapia, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 4141

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de El Torno, don Nicasio Alonso Morales, Fernando García Izquierdo, Eulogio Alonso Elizo, Esteban Morán Serrano, Demetrio Alonso Elizo y Julio Elizo Regadera, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 4142

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de El Torno, don Aurelio Alonso Pascual, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 4143

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre

declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don Francisco Alonso Serrano, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 4144

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Plasencia, don Telesforo de Avila Lucas y Felicísimo de Avila García, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 4145

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Tornavacas, don Victoriano Navarro Merino, Justo González Sánchez, Victoriano González Cobos y José Llanes Crespo, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1937. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 4146

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 89

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Montánchez; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Rincón del Gallego», señalándose como zona sospechosa una faja de cien metros alrededor de la zona infecta, y como

zona infecta, la finca llamada «Rincón del Gallego».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: Aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los que mueran en lo sucesivo; y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosas y suspensión de ferias y mercados en las mismas.

Cáceres a 25 de Octubre de 1937. — El Gobernador civil, S. de Tejada. 4185

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 90

Habiéndose presentado la epizootia de la rabia en el ganado existente en el término municipal de Losar de la Vera; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población de Losar de la Vera, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término de Losar de la Vera y zona de inmunización todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio del animal rabioso y perros mordidos; y las que deben ponerse en práctica, circulación de los perros con bozal, vacunación antirrábica obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal.

Cáceres a 25 de Octubre de 1937. — El Gobernador civil, S. de Tejada. 4186

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 91

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio «Castillejo de Don Juan Torres», señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta, el sitio llamado «Castillejo de Don Juan Torres», y zona de inmunización todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, y las que deben ponerse en práctica: cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en la zona infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres a 25 de Octubre de 1937.  
—El Gobernador civil, S. de Tejada.  
4187

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 92

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Aldea del Cano; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población de Aldea del Cano, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término de Aldea del Cano, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: Sacrificio de los animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación antirrábica obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y que no sean vacunados.

Cáceres a 25 de Octubre de 1937.  
—El Gobernador civil, S. de Tejada.  
4188

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 93

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Guadalupe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población de Guadalupe, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término de Guadalupe, y zona de inmunización todo el referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio del animal rabioso, y las que deben ponerse en práctica: circulación de perros con bozal, vacunación antirrábica obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y que no sean vacunados.

Cáceres a 25 de Octubre de 1937.  
—El Gobernador civil, S. de Tejada.  
4189

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 94

Por varios Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia no se ha dado el debido cumplimiento a las disposiciones insertas en mi Circular número 76, publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 28 de Agosto último, declarando «zona sospechosa de rabia a toda la provincia de Cáceres», y muy especialmente en lo relativo a sacrificio o vacunación de los perros que existan en sus respectivas demarcaciones en el plazo de diez días.

Y como estoy firmemente dispuesto a hacer cumplir todas las disposiciones emanadas de este Gobierno, y con más severidad cuando éstas vayan encaminadas a prevenir y evitar la propagación de enfermedades que, como la rabia, sean de terribles consecuencias para la salud pública; he ordenado al Inspector Provincial Veterinario me dé cuenta en el plazo de ocho días, de los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios que no hayan cumplido las medidas de previsión ordenadas en la Circular de referencia, para imponerles el máximo de la multa que en la misma se determina.

Cáceres, 25 de Octubre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.  
4190

#### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 25 de Octubre de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

#### HUELAGA

Señas de los semovientes

Una vaca negra, como de siete a ocho años, un poco bragada, sin hierro que se le conozca, señal oreja derecha despuntada una punta y hendida y la izquierda hendida también.

Una chota, como negra, laorica, castaña, como de ocho a nueve meses; y

Otra chota, capa negra, del mismo tiempo próximamente.

(12=4'80 pstas.) 4179

#### IBAHERNANDO

Cuatro becerras, de unos ocho a diez meses de edad, de pelo negro, sin señas ni hierro alguno.

(6=2'40 pstas.)

4162

#### Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo y su partido, e instructor del expediente de responsabilidad civil tramitado contra Antonio Díaz Avila, vecino de Madroñera, Manuel Teno Teno y Angel Redondo Rodríguez, de Garcia, y Antonio Marcos Jiménez, de Madrigalejo, y cuyo actual paradero se ignora.

Por el presente, que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados antes expresados, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el instructor, para ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Trujillo a 19 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Vicente Losaño.  
4103

LOGROSAN

Requisitoria

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Leopoldo Belmonte Flores, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Nicanor y Petra, natural y domiciliado en Logrosán, donde residió últimamente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales del Estado y de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y mando a todos los agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Logrosán a 16 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, José María Gimeno.  
4067

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de unas

veinte plantas de coliflor, ocho o diez de acelgas, una camisa y unos calzoncillos, la marca G, de la pertenencia de Jacinto Rebollo Bravo; dos pavas, de Simón Hurtado Jiménez; y seis o siete conejos, de Antonio Espadero de la Osa, vecinos de esta capital, que fueron sustraídos la noche del 11 al 12 de los corrientes, de la huerta al sitio de «La Ribera» y «Puente Nuevo», de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 146 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 17 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.  
4098

#### Alcaldías

TORIL

Edicto

Confeccionados en esta Alcaldía la Matrícula industrial, padrón de urbana y anteproyecto al presupuesto municipal ordinario, todo ello para el año 1938, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de su examen y hacer reclamaciones, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justas que sean.

Toril, 18 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, P. O., Arcadio López.  
4060

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Edicto

Repartimiento de contribución rústica y pecuaria y edificios y solares para 1938

Los documentos antes reseñados, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Cruz de Paniagua a 16 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Abilio Sánchez.  
4061

PERALES DEL PUERTO

Anuncio

Desconociéndose el paradero actual de don Arturo Gamonal Calaff, se le cita por el presente, para que dentro de cualquiera de los días del mes, comparezca en este Ayuntamiento con objeto de proceder a la constitución de la Junta General del Repartimiento de utilidades y operaciones sucesivas hasta llegar a la formación definitiva de expresado documento correspondiente al año actual, por ser dicho señor Vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte real del mismo.

Perales del Puerto a 18 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Reyes Rodríguez.  
4063